

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2021 00021 00

Auto 1 de 2

Como la demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020 y el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumple las exigencias de los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de Manuel Alejandro Gallego García, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Cesar Augusto Montes Ramírez, las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio, como se relaciona a continuación:

1. \$170.000.000, por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima permitida, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

2. Por concepto de intereses de plazo, producidos entre el 16 de julio de 2019 al 15 de julio de año 2020, liquidados a la tasa bancaria corriente. Art. 884 del Co. C.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

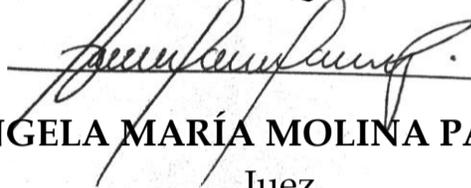
Ordenar que se notifique esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme

prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Francisco Posada Acosta como endosatario del ejecutante.

NOTÍFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Molina Palacio', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Jc